
IDEAS SOBRE POLÍTICAS ECONÓMICAS Y FISCALES FAMILIARES

Proponemos las siguientes medidas:

Relativas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

1º. Plan de homologación con la UE en el apoyo a la Familia, incrementando el porcentaje de PIB dedicado a ayuda a la Familia un 0.25% anual hasta alcanzar la media de la UE.

2º. Establecer el cociente familiar, dividiendo la base imponible por el número de hijos (0,5 por cada uno de los 2 primeros hijos, y 1 por los siguientes). Calculada la base imponible resultante, se vuelve a multiplicar por el número de miembros, con ello se “equilibra” la progresividad del impuesto.

Es decir, el objetivo de este cociente, que está en vigor en Francia desde 1945 por consenso de todos los partidos políticos, es hacer que las familias que tienen el mismo nivel de vida tributen igual, y el cociente familiar lo que hace es ajustar los ingresos a la verdadera renta disponible, teniendo en cuenta el mucho mayor gasto que conlleva mantener una familia. Es por lo tanto, una medida de muchísima mayor equidad distributiva que aplicarlo exclusivamente sobre la renta. •

• Pondremos un ejemplo aplicable al caso español:

Supongamos un matrimonio con 5 hijos que tienen unos ingresos brutos de 53.407,20 € anuales. Aplicando las actuales escalas (nacional, autonómica y recargos) vigentes tendría que pagar:

$8.040,8 + 10.504,8 + 8.040,4 = 17.132,4$ (32%)

Como son 5 hijos tendrá un coeficiente de $1+1+0,5+0,5+3=6$ (matrimonio + 2 primeros hijos + 3 hijos)

Dividimos por tanto $53.407,20/6 = 8.901,20$

Con una renta de 8.901,20 correspondería una base liquidable de:

$8.901,20 \times (0,1275 + 0,116) = 2.167,44$

Que volvemos a multiplicar por el número de miembros o coeficiente familiar, es decir:

$2.167,44 \times 6 = 13.004,65$ (24,3%) vs $17.132,4$ (32%)

- 3º. Deducción fiscal de todo tipo de gastos intrínsecamente familiares, como guarderías, cuidados familiares de menores, cuidado familiar de dependientes, alimentación e higiene infantil, en familias con hijos entre 0 y 24 meses, y gastos de escolarización.
- 4º. Exención de Actos Jurídicos Documentados en casos de compra o ampliación de la vivienda familiar.
- 5º. Descuentos en servicios sociales para todas las familias y especialmente las numerosas (transportes urbanos, Renfe, universidades, museos, etc.), así como establecer descuentos para servicios consumidos en el hogar familiar (gas, electricidad, agua).
- 6º. Eliminar la fiscalidad en transmisiones mortis causa o inter vivos de padres a hijos (ya en vigor en muchas Comunidades Autónomas), y de las donaciones entre padres e hijos, tanto del donante como del donatario.
- 7º. Crear y dotar anualmente en los Presupuestos Generales del Estado una prestación universal por hijo a cargo con una cuantía similar a la de otros países de la UE de equivalente renta per cápita, y creciente a partir del tercer hijo que se actualizará anualmente y de la que sean beneficiarias todas las mujeres que sean madres, sea cual sea su situación familiar y laboral, y mientras los hijos sean menores de edad o hasta que cumplan los 25 años si previamente no tienen un trabajo retribuido o están estudiando.

Las mujeres tendrán derecho a percibir esta ayuda a partir del cuarto mes de embarazo. Esta prestación será acumulable a cualquier otra prestación de la Seguridad Social a que la familia o sus miembros tengan derecho

Relativas al Ministerio de Empleo y Seguridad Social

- 1º. Las pensiones de las personas que no han tenido ningún hijo se verán reducidas en un 3%, las que han tenido 1 hijo serán neutras, las que han tenido 2 hijos tendrán un incremento del 25%, 3 hijos el 33%, 4 ó más hijos tendrán un incremento del 50%. Este punto lo único que hace es favorecer las personas que han contribuido a aportar un mayor número de futuros cotizantes. El Estado debe de reconocer que el tener o no tener hijos, es una opción personal no neutra. En un caso se forman futuros cotizantes, y en otro no.*
- 2º. Reducir los pagos de la cuota del trabajador a la Seguridad Social: en un 10% por cada hijo hasta un máximo del 50%.
- 3º. Desde que el niño nace hasta que alcanza la edad de escolarización obligatoria, el cónyuge que quede a cargo de su cuidado en el hogar tendrá derecho a considerar dicho trabajo como tiempo de cómputo a efectos de cotización a la Seguridad Social con una base de cotización establecida sobre el doble del Salario Mínimo Interprofesional.

* Es importante ir concienciando a la Sociedad que éste no es un argumento profamilia sino una necesidad demográfica, indispensable para mantener el actual sistema de pensiones. En efecto, la tasa de dependencia actual (porcentaje de población mayor de 65 años, sobre población en edad activa), es teóricamente en España del 25,8%, pero teniendo en cuenta la tasa de paro actual, es realmente del 34,8%, y la media de la UE es del 27%. Pero lo peor es que las previsiones apuntan a que la tasa de dependencia, incluyendo tan solo un 10% de paro, superará el 50% en 2040. Es decir, el número de pensionistas será mayor que el 50% de las personas cotizando a la Seguridad Social, lo cual es insostenible y solo se puede remediar con el aumento de nuevos cotizantes.

Por otra parte la medida no es nueva, como dato histórico señalaremos que el emperador Octavio Augusto (63 a.C. – 14 d.C.) castigaba con multas a las parejas sin hijos y a los hombres de más de 25 años que permanecían solteros.

- 4º. En este sentido se propone la modificación del artículo 46.3 de la Ley 8/1980 para extender el periodo de excedencia hasta el inicio de la escolarización obligatoria.
- 5º. Introducir en todos los pliegos de contratación de las entidades a las que se aplica la *Ley de Contratos del Sector Público* criterios de puntuación positiva a las empresas que acrediten políticas familiares y de conciliación progresivas debidamente certificadas por entidades independientes, como es el caso del certificado de Empresa Familiarmente Responsable (la Fundación +Familia u otra debidamente aceptada)
- 6º. Considerar el número de hijos en planes de empleo, bolsas de trabajo, oposiciones y concurso de traslados, de modo que siempre, en caso de empate, ante un posible beneficio y/o perjuicio (oposición, traslado, etc.), se adjudique o no al que más hijos tenga.
- 7º. Protección especial de los padres con más hijos a cargo de los ERE.